

Nov. 30/49

a) Proy. de ley que modifica el artículo 6 de la Ley No. 1646 de Impuestos sobre Espectáculos Públicos; y b) proy. de ley que crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar.

6 piezas. -



*Olivero*  
*Presim de Dic. 7.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

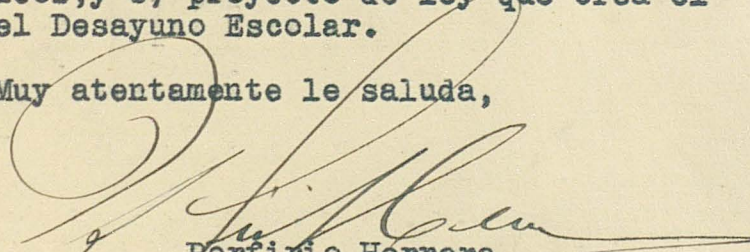
30 NOV 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

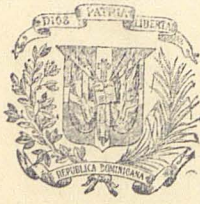
Aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted a) proyecto de ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.1646 de Impuestos sobre Espectáculos Públicos; y b) proyecto de ley que crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

*8/110412*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.- El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para ser egresado en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, para los fines señalados en el artículo 2"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

  
Federico Nina Niño

  
Porfirio Herrera

  
Rafael Cinebra Hernández.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 2. - El Tesoro del Ministerio de Fomento y los  
servicios municipales...  
El Tesoro del Ministerio de Fomento y los  
servicios municipales...  
El Tesoro del Ministerio de Fomento y los  
servicios municipales...  
El Tesoro del Ministerio de Fomento y los  
servicios municipales...



Pa  
LEGISLATURA Pacl DEL 19 49  
REGISTRADA con el Número 5146  
en el folio 400 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Mayo 19 49  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la necesidad de perfeccionar y ampliar el servicio del Desayuno Escolar en la República, tanto en el aspecto educativo como en el social;

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado asimismo la conveniencia de poner dicho servicio a cargo de un organismo especial, con jurisdicción en todo el país, subordinado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes,

HA DADO LA SIGUIENTE

## LEY SOBRE EL DESAYUNO ESCOLAR

Art. 1.- Se crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar, como organismo especial dependiente de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, el cual tendrá a su cargo dirigir, perfeccionar y ampliar el funcionamiento y las actividades del mencionado servicio en todo el territorio de la República.

Art. 2.- El Comité Nacional del Desayuno Escolar estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo. Los cargos de Presidente y Tesorero los desempeñarán funcionarios de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, los de Vocales, un funcionario de la Secretaría de Estado de Previsión Social, uno de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Presidente de la Junta del Partido Dominicano en el Distrito de Santo Domingo y un Presidente de Sociedad de Amigos de la Escuela de Ciudad Trujillo.

Párrafo.- Todos los cargos del Comité Nacional del Desayuno Escolar, con excepción del de Secretario, serán honoríficos. El Presidente de la República nombrará los empleados de Secretaría que considere necesarios.



Art. 3.- El funcionamiento del Comité Nacional del Desayuno Escolar y el de los organismos dependientes del mismo, serán objeto de un reglamento que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El servicio de Desayuno Escolar se financiará con los recursos que ponga a su disposición el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo Especial previsto en el artículo 6 de la Ley No. 1646, del 14 de Febrero de 1948, y con los demás recursos que se obtengan o se pongan a su disposición con el mismo fin. Todos los fondos en manos del actual servicio de Desayuno Escolar pasarán a la Tesorería del Comité Nacional del Desayuno Escolar que por esta ley se crea.

Art. 5.- La presente Ley deroga el inciso 29 del Art. 4 de la Ley No. 1399, de fecha 16 de Abril de 1947, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

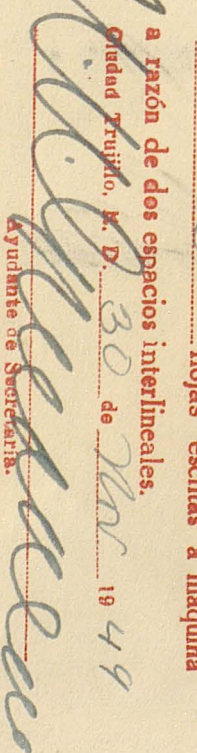
EL PRESIDENTE :

  
Federico Nina hijo,

  
Porfirio Herrera

  
Rafael Ginebra Hernández.



LEGISLATURA Del 19 49  
 REGISTRADA con el Numero 5145-  
 en el folio 40º del Libro Letra B de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de .....  
 ..... hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Mar 19 49  
  
 Ayudante de Secretaría.  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01864

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
7 de diciembre de 1949.

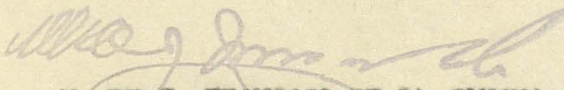
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.483 de fecha 30 de noviembre, 1949, anexo al cual remitió usted los siguientes proyectos de ley: a) el que modifica el artículo 6 de la Ley No.1646 de Impuestos sobre Espectáculos Públicos; y b) el que crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó los mencionados proyectos de ley y los remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

B/110713

01863

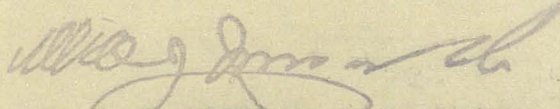
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
7 de diciembre de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales :a) Ley que modifica el artículo 6 de la Ley No.1646 de Impuestos sobre Espectáculos Públicos; y b) Ley que crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

8/10857



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la necesidad de perfeccionar y ampliar el servicio del Desayuno Escolar en la República, tanto en el aspecto educativo como en el social;

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado asimismo la conveniencia de poner dicho servicio a cargo de un organismo especial, con jurisdicción en todo el país, subordinado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes,

HA DADO LA SIGUIENTE

## LEY SOBRE EL DESAYUNO ESCOLAR

Art. 1.- Se crea el Comité Nacional del Desayuno Escolar, como organismo especial dependiente de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, el cual tendrá a su cargo dirigir, perfeccionar y ampliar el funcionamiento y las actividades del mencionado servicio en todo el territorio de la República.

Art. 2.- El Comité Nacional del Desayuno Escolar estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo. Los cargos de Presidente y Tesorero los desempeñarán funcionarios de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, los de Vocales, un funcionario de la Secretaría de Estado de Previsión Social, uno de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Presidente de la Junta del Partido Dominicano en el Distrito de Santo Domingo y un Presidente de Sociedad de Amigos de la Escuela de Ciudad Trujillo.

Párrafo.- Todos los cargos del Comité Nacional del Desayuno Escolar, con excepción del de Secretario, serán honoríficos. El Presidente de la República nombrará los empleados de Secretaría que considere necesarios.

Art. 3.- El funcionamiento del Comité Nacional del Desayuno Escolar y el de los organismos dependientes del mismo, serán objeto de un reglamento que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El servicio de Desayuno Escolar se financiará con los recursos que ponga a su disposición el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo Especial previsto en el artículo 6 de la Ley No.1646, del 14 de Febrero de 1948, y con los demás recursos que se obtengan o se pongan a su disposición con el mismo fin. Todos los fondos en manos del actual servicio de Desayuno Escolar pasarán a la Tesorería del



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

9<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. 19 X9

REGISTRADA AL No. 6162

en el folio 57 del libro letra 2

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 21 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de Julio de 1919

J. P. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

## Proyecto de ley sobre el Desayuno Escolar

ASUNTO:

PAG. NO. 2

Comité Nacional del Desayuno Escolar que por esta ley se crea.

Art. 5.- La presente Ley deroga el inciso 29 del Art. 4 de la Ley No.1399, de fecha 16 de Abril de 1947, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo,  
Rafael Ginobra Hernández.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

Secretarios:

AGUSTÍN ARISTY

GERMAN SORIANO





# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 6 de la Ley No.1646, del 14 de Febrero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6752, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.- El Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales remesarán por conducto de los Colectores de Rentas Internas al Tesorero de la República el producto del impuesto adicional establecido en el artículo 2 de la presente ley, quien lo depositará en un fondo especial para ser egresado en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, para los fines señalados en el artículo 2°.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Vdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fcos.) Federico Nina hijo  
Rafael Cinebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

Secretarios:

*Agustín Arísty*  
AGUSTIN ARISTY

*German Soriano*  
GERMAN SORIANO





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41153

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de diciembre, 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1863 de fecha 7 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, así como de las leyes enviadas anexas, relativas a la modificación del Art. 6 de la Ley No. 1646 de Impuestos sobre Espectáculos Públicos y a la Creación del Comité Nacional del Desayuno Escolar, y significarle que las mismas han sido registradas con los Nos. 2192 y 2193, respectivamente, y promulgadas en fecha de hoy.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

8/10858